



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



CONVENIO ESPECIFICO nº 2 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III Y LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD DE E-LEARNING.

En Madrid, 21 JUN 2018

REUNIDOS

De una parte, D^ª. Marina Álvarez Benito, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio (BOJA Extraordinario n.º 3, de 9 de junio de 2017), y actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra parte, D^ª. Paula Roch Heredia, como Directora General del Instituto Nacional de Seguridad Social (en adelante INSS), organismo perteneciente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 417/2017, de 21 de abril, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Instituto Nacional de la Seguridad Social, modificado por el Real Decreto 1010/2017, de 1 de diciembre.

Y de otra parte, D. Jesús Fernández Crespo, como Director del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII), NIF Q-2827015-E, organismo público de investigación adscrito orgánicamente al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, y funcionalmente a los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Economía, Industria y Competitividad, en la esfera de sus respectivas competencias. Nombrado por Real Decreto 169/2015, de 6 de marzo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con CIF Q-2827015-E y con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 11 del Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, aprobado por Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, modificado mediante los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo, 246/2009, de 27 de febrero, 1672/2009, de 6 de noviembre y 200/2012 de 23 de enero.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Las partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Específico y a tal efecto, en el ejercicio de las funciones que les están conferidas,

EXPONEN

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, compete al INSS la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, y en tal sentido esta entidad gestiona las prestaciones económicas de la incapacidad temporal, incapacidad permanente y por muerte y supervivencia previa determinación de la contingencia de la que procede la situación de necesidad.

Así, el artículo 167.4 del TRLGSS establece que corresponderá a la entidad gestora competente la declaración, en vía administrativa, de la responsabilidad en orden a las prestaciones cualquiera que sea la prestación de que se trate, así como de la entidad que, en su caso, debe anticipar aquella o constituir el correspondiente capital coste.

De este modo, para el ejercicio correcto de su competencia resulta fundamental determinar con claridad cuándo un proceso de incapacidad temporal deriva de contingencia común o profesional, y en este último caso, cuándo nos encontramos ante un accidente de trabajo o de enfermedad profesional. A este respecto, el artículo 3 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, establece que la calificación de las enfermedades como profesionales corresponde a la entidad gestora respectiva, sin perjuicio de su tramitación como tales por parte de las entidades colaboradoras que asuman la protección de las contingencias profesionales, de conformidad con las competencias y sistemas de recursos establecidos en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, a lo que cabe añadir la competencia que ostenta el INSS para determinar la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social en relación con la prestación de incapacidad temporal.

Segundo.- Por otra parte, en el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, se establece que cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional, o bien recogida en el anexo 2 de dicho Reglamento, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los efectos oportunos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación, y en su caso a la entidad colaboradora.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración, corresponde a los médicos de atención primaria emitir las declaraciones de baja, confirmación de baja y de alta en los procesos de incapacidad temporal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, proponer la iniciación de un procedimiento de incapacidad permanente, siendo necesario para ello tener un profundo conocimiento en materia de enfermedades profesionales. Del mismo modo la Inspección Médica tiene facultades en materia de gestión de la Incapacidad Temporal de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 625/2014 y la Orden de 21 de marzo de 1974, por la que se regulan determinadas funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social en materia de altas médicas.

Tercero.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1 de su Estatuto, el Instituto de Salud Carlos III es un organismo público de investigación con carácter de organismo autónomo cuya misión es desarrollar y ofrecer servicios científico-tecnológicos de la más alta calidad dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. En tal sentido, el artículo 3.3.a establece que corresponde al Organismo como proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria la formación, perfeccionamiento y especialización del personal, tanto sanitario como no sanitario, en el campo de la salud y la administración y gestión sanitaria, sin perjuicio de las competencias de otros órganos públicos.

Cuarto.- Que con fecha 16 de noviembre de 2016, quedó suscrito el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Instituto Nacional de la Seguridad Social en formación, investigación e innovación en valoración médica de la incapacidad laboral y enfermedades profesionales.

Quinto.- Que la cláusula segunda de dicho acuerdo marco establece las áreas de cooperación preferente para las partes firmantes, concretamente en su apartado e) el impulso y fomento de la divulgación, investigación epidemiológica y formación específica en materia de diagnóstico y valoración de las Enfermedades Profesionales.

Sexto.- Que la cláusula sexta de dicho acuerdo marco establece que los acuerdos específicos que se suscriban al amparo del presente acuerdo marco de colaboración, podrán también ser formalizados conjuntamente con otra u otras instituciones y Centros de Investigación, tanto de carácter autonómico, nacional, europeo y otras Instituciones Internacionales, gubernamentales o no.

Séptimo.- Que con fecha de 14 de septiembre de 2017, quedó suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Junta de Andalucía para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2017 a 2020.

Octavo.- Dentro del Convenio mencionado, en el exponen quinto, se expresa que es voluntad de las partes, recogiendo experiencias derivadas de la ejecución de anteriores Convenios, establecer el Plan Anual de Actuaciones para la modernización y mejora de la gestión de la incapacidad temporal y la racionalización del gasto de las prestaciones para cada uno de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, acompañándose al convenio como documento adjunto el Plan de Actuaciones para 2017.

En la cláusula tercera del mismo Convenio, se establece que los sucesivos planes de actuaciones para los años 2018, 2019 y 2020 se acordarán entre las partes, a propuesta del INSS, antes del comienzo de cada uno de los años. Concluyendo, que de no producirse propuesta o no alcanzarse acuerdo global sobre esta, se entenderá prorrogado el plan de actuaciones del ejercicio anterior.

Noveno.- Que el Plan de Actuaciones para 2017, vigente para 2018, para la modernización y mejora de la gestión y control de la incapacidad temporal y para la racionalización del gasto de dicha prestación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su apartado E-3 como una de las actividades a realizar, cursos on-line sobre incapacidad laboral. La correcta realización de esta actuación supone el cumplimiento del 2% de los objetivos que se proponen. Asimismo se recoge en relación con este apartado que, con independencia de las actividades presenciales o no organizadas por la Comunidad Autónoma, el INSS pondrá a disposición de la misma actividades formativas on-line para la formación, investigación e innovación en valoración médica de las incapacidades laborales en cualquier materia que se considere relevante para el buen funcionamiento de las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social.

Décimo.- Que con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública mediante la utilización de recursos y servicios conjuntos,

contribuyéndose a la realización de una actividad de utilidad pública, cumpliéndose con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Undécimo.- Que la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados del presente convenio se ajustan a lo establecido en la legislación presupuestaria.

Duodécimo.- Que el presente convenio es financieramente sostenible, teniendo la Comunidad Autónoma firmante capacidad para financiar las obligaciones asumidas por el Convenio.

Decimotercero.- Que las aportaciones que se compromete a asumir la Comunidad Autónoma no suponen una cantidad superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Decimocuarto.- Que es voluntad de las tres partes, en virtud de lo manifestado y de conformidad con el marco normativo vigente, suscribir el presente convenio específico para participar en la realización de un curso de enfermedades profesionales para médicos de atención primaria en la modalidad e-learning.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las restantes normas de derecho administrativo, los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

SEGUNDA. Denominación y finalidad de la actividad a ejecutar.

La denominación de la actividad a ejecutar es: "Curso de Enfermedades Profesionales para Médicos de Atención Primaria e Inspectores Médicos, en la modalidad de e-learning".

La actividad objeto de este convenio tiene por finalidad perfeccionar la formación en el control médico de la prestación de incapacidad temporal mediante la mejora de la formación de los Médicos de Atención Primaria y de Médicos Inspectores para diferenciar correctamente las contingencias. Esta formación facilitará también el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y por el que se establecen criterios para su notificación y registro, sobre comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.

TERCERA. Contenidos científico-técnicos.

El curso será impartido a través del Campus Virtual de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo e- ENMT y estará integrado por las siguientes Unidades Temáticas:

- Historia Clínica en Atención Primaria y Enfermedad Profesional Determinación de la contingencia profesional
- Bases de la actuación desde Atención Primaria en la Enfermedad Profesional.
- Síndromes neurotóxicos: SNC, SNP
- Síndromes neurológicos por presión o atrapamiento
- Síndromes relacionados con la postura, movimiento y manejo de cargas
- Síndromes osteo-musculares y vasculares por exposición a vibraciones
- Asma laboral, alveolitis alérgicas, síndromes asmatiformes y síndromes irritativos de origen profesional
- Neumoconiosis y patología intersticial
- Enfermedades Profesionales de la Piel
- O.R.L profesional
- Enfermedades Profesionales de origen infeccioso y/o parasitario
- Otras manifestaciones clínicas de enfermedades profesionales
- Cáncer profesional.

CUARTA. Obligaciones de las partes.

- a. El ISCIII a través de la Jefatura de Estudios de postgrado en Salud Laboral contribuirá al desarrollo de la acción formativa aportando:

- i. La gestión económica, académica y docente.
- ii. La acreditación de curso ante la Comisión de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias.
- iii. La impartición y evaluación del curso.
- iv. El desarrollo de pruebas de competencia de los alumnos.
- v. La expedición y registro del título de aquellos alumnos que hayan superado el curso.
- vi. Informe y extracción sistematizada de datos de participación, rendimiento y satisfacción de los alumnos con el curso, emitiéndose una certificación de rendimiento final para el INSS con la calificación de apto o no apto.
- b. El INSS contribuirá al desarrollo de la acción formativa aportando:
- i. Coordinación entre las partes.
- ii. Coordinación académica del curso.
- iii. Tutorización especializada en el área de evaluación médica de la Incapacidad y determinación de Contingencia.
- iv. Realización de un seguimiento de los datos de participación y rendimiento que le aporte el ISCIII.
- v. Solicitar que se emita una propuesta de alumnos por parte de la Comunidad Autónoma y realizar en el INSS su selección, con comunicación de los seleccionados al ISCIII.
- vi. Recopilación de las certificaciones finales para el INSS emitidas por el ISCIII con la calificación del rendimiento de cada alumno como apto o no apto, dando traslado de estos resultados a la Comunidad Autónoma participante.
- c. La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, contribuirá con:
- i. La difusión del curso y selección de los alumnos propuestos al INSS.
- ii. El coste de cada edición de la actividad formativa asciende a un total de 8.163 euros, que será asumido proporcionalmente por cada Consejería de Sanidad o Salud de las Comunidades Autónomas o INGESA que colaboran en su realización, en función del número de asistentes a la misma.

En consecuencia, atendiendo al número mínimo (20) y máximo (62) de asistentes a cada edición de la actividad de formación, el coste por alumno variará entre un máximo de 409 euros y un mínimo de 132 euros.

El pago de la actividad formativa prevista en este convenio se efectuará de la siguiente forma:

- La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía comunicará al INSS los siguientes datos de las personas propuestas como asistentes al curso: nombre, apellidos, DNI, dirección postal y electrónica de comunicación (ambas oficiales) con el interesado. El listado de alumnos propuestos por la CCAA podrá exceder al número de alumnos inicialmente asignados.
- Si la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía presentara un número inicial de participantes inferior al inicialmente asignado en este convenio, el INSS sólo podrá seleccionar nuevos asistentes procedentes de las restantes Consejerías de Salud / Sanidad o INGESA colaboradoras en el curso, a fin de cubrir las bajas producidas, entre los inicialmente propuestos por cada CCAA o INGESA participante, utilizando para ello los siguientes criterios de asignación de vacantes: en primer lugar, se atenderá a la incorporación de candidatos de todas las Consejerías de Sanidad/ Salud o INGESA que hayan presentado más solicitudes de participación que las asignadas; en segundo lugar, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud. Si aun así no se consiguiera completar las plazas disponibles en el curso, el INSS podrá solicitar nuevamente una nueva propuesta de alumnos a las CCAA atendiendo nuevamente a los criterios de selección anteriormente expuestos.
- El INSS comunicará a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y al ISCIII el listado de personas definitivamente seleccionadas, con indicación de nombre, apellidos, DNI.
- Iniciada o finalizada la actividad formativa, el ISCIII remitirá la factura a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en la que se indicará el importe total a satisfacer por los alumnos matriculados.

Iniciada o finalizada la actividad formativa, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía procederá a efectuar el pago de la factura recibida con anterioridad a 15 días hábiles siguientes a la remisión de la factura. De no efectuar el pago en el plazo señalado anteriormente, el ISCIII se dirigirá nuevamente a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, reclamando el pago de la factura, advirtiéndole que, de no efectuar este pago en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación se procederá a no emitir una certificación final para el INSS sobre el rendimiento del alumno o de los alumnos participantes en dicho curso e-learning correspondientes a la Comunidad Autónoma.

Si como consecuencia del abandono de alguna o algunas de las Consejerías de Sanidad o Salud o INGESA no pudiera celebrarse el curso completo, el ISCIII procedería a devolver los gastos ya cobrados, con excepción de los correspondientes a las Consejerías o INGESA que hayan abandonado el curso.

- El importe a pagar por la Comunidad Autónoma en concepto único de gasto por participación por alumno de esa Comunidad Autónoma en el curso, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 1200010000G/41J/22606/00, y será ingresado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en la cuenta corriente 20/000911 8, que el ISCIII tiene abierta en el Banco de España, c/ Alcalá, nº 50, 28014 Madrid, indicando: el nº de expediente de este convenio, Curso de Enfermedades Profesionales para Atención Primaria-Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

QUINTA. Duración de la actividad y ediciones por curso académico.

La duración del curso será de 14 semanas y se realizarán un total de cuatro ediciones en cualquier fecha acordada por las partes durante los años: 2018, 2019 y 2020.

SEXTA. Número de alumnos.

El número de asistentes por edición que se establece como mínimo para la realización de esta actividad de formación es el de 20 personas, y su número máximo es el de 62 personas, que se distribuyen de forma proporcional entre todas las Consejerías de Sanidad o de Salud o INGESA que están interesadas en participar en esta acción formativa. De acuerdo con lo anterior, a la Consejería de Salud de la Comunidad

Autónoma de Andalucía le corresponde un número inicial de asistentes de 11 personas.

No obstante lo anterior, el número de candidatos inscritos podrá variar si alguna de las Consejerías de Sanidad/Salud de las Comunidades Autónomas restantes, o INGESA, que participan en esta actividad de formación, presenta finalmente un número de candidatos inferior al asignado inicialmente en el convenio específico formalizado con ella.

En caso de existir más candidatos presentados por las Consejerías de Sanidad/Salud de las Comunidades Autónomas o INGESA que vacantes dejadas por otras Consejerías de Sanidad/Salud o INGESA, éstas se distribuirán aplicando el criterio previsto en la Cláusula Cuarta, punto c.ii.

En todo caso, si el total de personas inscritas al curso no alcanza un número mínimo de 20 personas, la actividad formativa no se desarrollará, debiendo reintegrar, en su caso, el ISCIII los importes que, eventualmente, ya hubiera percibido para la celebración del curso en los 20 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la decisión de no celebración de la acción formativa objeto de este convenio, excepto el importe correspondiente a los alumnos de las Consejerías de Salud o Sanidad o INGESA que lo hubieran abandonado.

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

Se constituye una comisión de seguimiento, vigilancia y control que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio. La comisión estará integrada por tres miembros del ISCIII, tres miembros del INSS y tres miembros de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Por parte del ISCIII serán el Director General del Instituto o persona en quien delegue, el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o persona en quien delegue y la Jefe de Estudios de Postgrado en Salud Laboral o persona en quien delegue.

Por parte del INSS serán la Directora General del Instituto o persona en quien delegue, el Subdirector General de Coordinación de Unidades Médicas o persona en quien delegue y el Consejero Técnico de la Subdirección General de Coordinación de Unidades Médicas o persona en quien delegue.

Por parte de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, los tres miembros en representación de la misma serán el Secretario General Técnico de la Consejería de

Salud, o persona en quien delegue, el Subdirector de Inspección de Servicios Sanitarios, o persona en quien delegue, y el Coordinador del Programa de Incapacidad Temporal de la Inspección de Servicios Sanitarios, o persona en quien delegue.

Así mismo se establece un turno rotatorio entre las tres instituciones participantes y por periodos anuales para ostentar la presidencia y, de igual modo, la secretaría de la mencionada comisión de seguimiento, vigilancia y control, comenzando por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso la periodicidad de las reuniones de dicha Comisión de Seguimiento será al menos de carácter anual.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes del convenio, y particularmente en el desarrollo del curso, garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

NOVENA.- Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

A este respecto constituyen causa de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de la existencia de dicho incumplimiento, un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control y al otro firmante del convenio.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. En este sentido, si de la liquidación practicada resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas fuera inferior a las fondos recibidos para financiar las actuaciones, se procederá por parte del ISCIII a reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades aportadas en exceso, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación. La liquidación se efectuará por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

UNDÉCIMA.- Perfeccionamiento y vigencia del Convenio.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, si bien tendrá eficacia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

La vigencia del convenio estará comprendida en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin que proceda prórroga alguna. El periodo de vigencia del convenio se contabilizará a partir de su publicación en el BOE, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima de este convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de aplicación del mismo.

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio Específico, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este documento.

Por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía
LA CONSEJERA

FDO.: D^a. MARINA ÁLVAREZ BENITO

Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social
LA DIRECTORA GENERAL DEL INSS

FDO.: D^a. PAULA ROCH HEREDIA

Por el Instituto de Salud Carlos III
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO

FDO.: D. JESÚS FERNÁNDEZ CRESPO